



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 623-2020-MDPN

Pueblo Nuevo, 06 de Noviembre de 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 3375-2020, de fecha 12 de Octubre del 2020.
- ii) El Informe N°2142-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 05 de Noviembre del 2020.

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3375-2020, de fecha 12/10/2020, promovido por la administrada **FAJARDO RUA AMEDALITH YESENIA**; identificado con **DNI N° 47609236**, solicita otorgamiento de **CERTIFICADO DE POSESION** para tramite personal, del predio ubicado en la **UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI Mz.Y Lt.25-A** del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.5.- Principio de Imparcialidad.-** *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.5.- Principio de presunción de Veracidad.-* *en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma escrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.11. Principio de Verdad Material.-* *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas. Artículo 33.-Fiscalización Posterior.- 33.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Art.47°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

Que, mediante **D.S. N°006-2016-VIVIENDA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TITULO I DE LA LEY N°28687**, indica en el **Art. 1°.-** La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua y desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante **Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA – LEY DE DESARROLLO COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS**”, señala en su **Art.27°** Municipalidades Otorgan Certificados o Constancia de Posesión.- Las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la Municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de factibilidad de Servicios Básicos.

Que, mediante **LEY N° 28687 LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS**, señala en su **Art. 2° Formalización de la Propiedad**, declárese de preferente interés nacional la formalización informal con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por poseesionarios informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal. **Art. 26° Certificados o Constancias de Posesión.-** Los Certificados o Constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines al que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, mediante Informe N°2142-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 05 de Noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, señala que, habiéndose realizada la inspección ocular se constató que el predio cuenta con los servicios básicos (Suministro Eléctrico, Agua y Desagüe). Por tanto esta Dirección tomando en cuenta el Informe N°1020-2020-BMVC/DCDSGIDU/MDPN de la División de Obras Privadas y Catastro, opina sé que el expediente no cumple con los requisitos estipulados en el TUPA vigente, respecto a: “consignar en la solicitud fecha y numero de ultimo de recibo de pago del impuesto predial cancelado de los últimos 05 años, y/o adjuntar copia de los mismos, memoria descriptiva firmada por Arq. o Ing. Civil, plano de ubicación simple (esc.1/500), plano perimétrico de acuerdo al campo a esc. 1/150 o 1/100 indicando medidas de Angulo firmado por Arq. O Ing. Civil, plano de distribución del inmueble firmado por el Arq. O Ing. Civil (1 juego), solo para el caso de tener construcción y constancia profesional suscrita por Arquitecto o Ing. Civil debidamente identificado. Por los fundamentos expuestos se declara **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de **CERTIFICADO DE POSESION**, según lo verificado, reafirmando que dicho documento “Solo se otorga otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de factibilidad de Servicios Básicos”.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la administrada FAJARDO RUA AMEDALITH YESENIA; identificado con DNI N° 47609236, sobre CERTIFICADO DE POSESIÓN; respecto al predio en la UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI Mz.Y Lt.25-A del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

